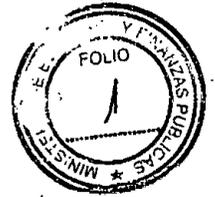


El Poder Ejecutivo  
Nacional

1951

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
22 SET. 2015	
SEC. E. N° 10	HORA 12:30



BUENOS AIRES, 21 SEP 2015

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración el adjunto Proyecto de Ley mediante el cual se proroga hasta el 31 de diciembre de 2017, inclusive, la vigencia del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias prevista en los Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° de la Ley N° 25.413 y sus modificaciones, del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, establecido en el Anexo a la Ley N° 24.977 y sus modificaciones, y del Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos establecido por la Ley N° 24.625 y sus modificaciones, y hasta el 31 de diciembre de 2025, inclusive, el Gravamen de Emergencia a los Premios de Determinados Juegos de Sorteo y Concursos Deportivos creado por la Ley N° 20.630 y sus modificaciones.

Al respecto, cabe destacar que la prórroga de la vigencia y distribución de los gravámenes referidos obedece a que su plazo expira el 31 de diciembre de 2015 y que los recursos que ellos proporcionan resultan imprescindibles para dotar al ESTADO NACIONAL y a las jurisdicciones provinciales de los fondos necesarios para el cumplimiento de sus funciones específicas.

Por otra parte, es oportuno poner de manifiesto que una de las virtudes más apreciadas de un sistema tributario es aquella que lo identifica por su estabilidad en razón de que ella se traduce en una señal hacia los administrados, representando en sí misma una herramienta muy

M.E. y F.P.
388

# El Poder Ejecutivo Nacional

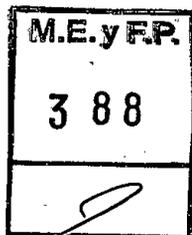


valiosa porque les permite desenvolverse con certeza y precisión.

Sin perjuicio de lo señalado, es menester recordar que el Gobierno Nacional ha concebido un modelo económico de crecimiento, generación de empleo y distribución de ingresos que requiere de manera insoslayable, entre otras medidas, preservar el equilibrio de las cuentas públicas.

Por ello, y teniendo en cuenta además las difíciles circunstancias que atraviesan los mercados internacionales con motivo de la persistencia de los efectos desatados por la crisis económico - financiera originada a finales de la década pasada, resulta imperioso que tanto la Nación como las jurisdicciones locales accedan a niveles de ingresos equivalentes o aproximados a los que derivan del esquema tributario que rige actualmente.

En este contexto se inscribe la propuesta de promover la prórroga de la vigencia y distribución del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y del Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos por el término de DOS (2) años.



Las mismas razones justifican la prórroga por DIEZ (10) años del Gravamen de Emergencia a los Premios de Determinados Juegos de Sorteo y Concursos Deportivos y su distribución, creado por la Ley N° 20.630 y sus modificaciones.

Finalmente, cabe destacar que la prórroga de la vigencia del Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio

# El Poder Ejecutivo Nacional

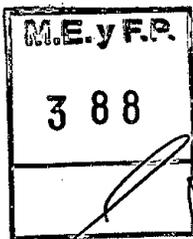


Final de Venta de Cigarrillos establecido por la Ley N° 24.625 y sus modificaciones, encuentra sustento no sólo en las razones de equilibrio fiscal citadas precedentemente, sino también en el hecho de que el producido de dicho gravamen, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley N° 25.239 y sus modificaciones, se destina al Sistema de Seguridad Social para la atención de las obligaciones previsionales nacionales.

En mérito a los fundamentos que anteceden, se considera que Vuestra Honorabilidad habrá de dar curso favorable al presente Proyecto de Ley, solicitándole, asimismo, quiera tener a bien otorgarle preferente despacho.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

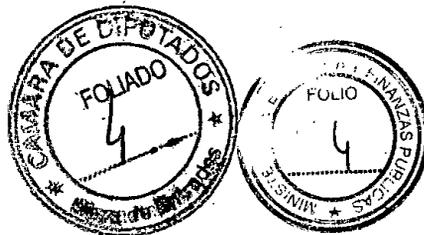
MENSAJE N° 1951



Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ  
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

Dr. AXEL KICILLOF  
Ministro de Economía y Finanzas Públicas

*El Poder Ejecutivo  
Nacional*



EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, ...  
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2017, inclusive, la vigencia de los Artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º de la Ley N° 25.413 y sus modificaciones.

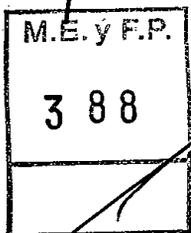
ARTÍCULO 2º.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2017, inclusive, la vigencia y distribución del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, establecido en el Anexo a la Ley N° 24.977 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 3º.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2025, inclusive, la vigencia y distribución del Gravamen de Emergencia a los Premios de Determinados Juegos de Sorteo y Concursos Deportivos creado por la Ley N° 20.630 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 4º.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2017, inclusive, la vigencia del Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos, establecido por la Ley N° 24.625 y sus modificaciones y la distribución del producido del mencionado tributo prevista en el Artículo 11 de la Ley N° 25.239 y sus modificaciones.

ARTICULO 5º.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efectos:

- a) Para el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias: para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del 1 de enero de 2016, inclusive.
- b) Para el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes: a partir del 1 de enero de 2016, inclusive.



*[Handwritten signature]*

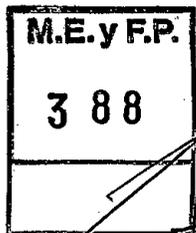
# El Poder Ejecutivo Nacional

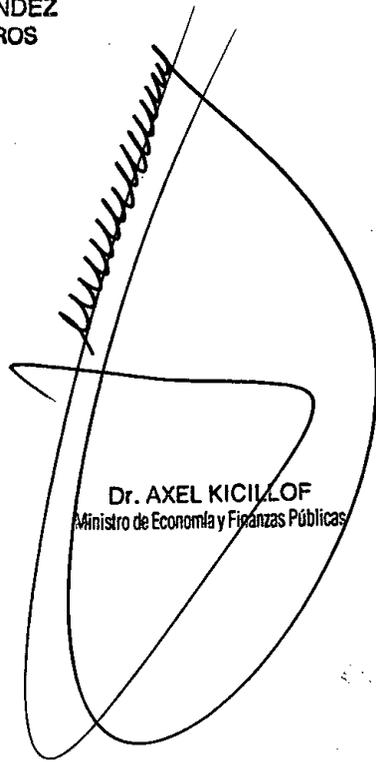


- c) Para el Gravamen de Emergencia a los Premios determinados Juegos de Sorteo y Concursos Deportivos: para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del 1 de enero de 2016, inclusive.
- d) Para el Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos: para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del 1 de enero de 2016, inclusive.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

  
Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ  
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS



  
Dr. AXEL KICILLOF  
Ministro de Economía y Finanzas Públicas